Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JOHN ELKIN GARCÍA GÓMEZ**, identificado con CC. N°8.351.790, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. No. 900.334 006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expresado en las premisas fácticas de la demanda, en cuanto a que el demandante laboró al servicio del señor CARLOS GÓMEZ B. desde el 01 de abril de 1980 al 31 de mayo de 1989, pero no se ven reflejadas las cotizaciones realizadas por estos ciclos, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor **CARLOS GÓMEZ B.** Lo anterior, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P., con el fin que presente contestación a la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y el litisconsorte, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada y el litisconsorte, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.,

concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **JOHN JAIRO DUQUE RICO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 276.139 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que informe los datos de identificación, contacto, dirección y correo electrónico del litisconsorte necesario por pasiva CARLOS GÓMEZ B.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**21** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **07 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.

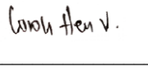

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA